

Radicado: 05001-31-10-002-2024-00106-00  
Proceso: Exoneración cuota alimentaria  
Demandante: Adán Emilio Murillo  
Demandado: Andrés Murillo Chanaga



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

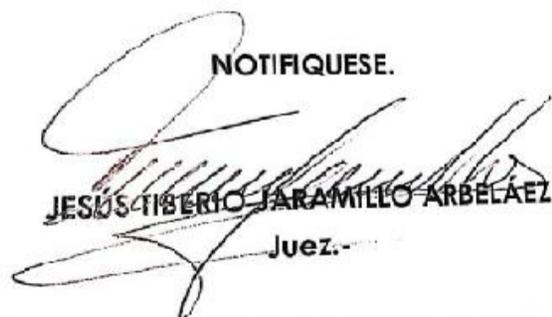
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se informará bajo juramento que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por el demandado, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022, artículo 8º, inciso segundo).
2. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a éste, por ese medio (art. 6, inciso quinto de la Ley 2213 de 2022).

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para la buena del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora MONICA YOURLADY BUSTAMANTE VELASQUEZ, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.

b.p.m.